

grande extension que todos los días se contempla y se aprecia mal, considerando que comprende una superficie 500 veces más grande que la plaza Real, y más de 50 veces mayor que el extenso espacio que hoy abraza la denominada plaza de Cataluña, suponiendo derribada la casa y cobertizo edificados en su centro.

	Hectáreas.
El Puerto antiguo de Marsella tiene.	27
El de la Joliete.	20
La dársena de comunicacion.. . . .	2
La dársena de Lazareto.	8
Las dársenas de Arenç y de la estacion marítima.	52
Total.	89

Es decir, que estas cinco ó seis dársenas reunidas, actualmente terminadas en el puerto de Marsella, constituyen ménos de las dos terceras partes de nuestro puerto. Y si á éstas se agrega la gran dársena Nacional, en construccion y las diez hectáreas que ocupan los diques de carena, resulta entre todo una extension de fondeaderos próximamente igual á la de nuestro puerto.

Júzguese así de la amplitud del puerto de Barcelona, entre cuyo perímetro cabian las tres cuartas partes de la ciudad que se hallaba circunvalada por las murallas últimamente demolidas.

Estas comparaciones hechas á bulto, me parece que pueden muy bien servir para fijar un tanto la idea de la capacidad del puerto, y que se conozca siquiera aproximadamente lo que todos los días podeis apreciar.

Desde el fondo más interior del puerto hasta el dique del Oeste ó hasta la boca hay 1.800 metros de distancia ó cerca de dos kilómetros; es decir, la distancia que hay que andar para ir desde Atarazanas á la calle de la Diputacion en el ensanche.

Colocaos en el muelle de San Beltran dirigiendo la vista al dique del Este, y apreciaréis una distancia de 1.200 metros que viene á ser igual á toda la longitud de la Rambla comprendida entre Atarazanas y la plaza de Cataluña.

Conocidas estas dimensiones, ¿habrá quien califique de reducido nuestro puerto? Parece que no; y para conocer prácticamente que así sucede, elegid el día en que, mirando desde la muralla, contempleis la mayor estacion de buques diseminados por todo su ámbito, pareciendo que aglomerados le llenan completamente, y trasladaos al extremo de los diques. En ese día, si así lo hiciereis, os

convenceréis de que, por desgracia, sobra demasiado espacio; y digo por desgracia, porque mucho sería el aumento de riqueza de Barcelona si en corto tiempo se lograra declarar insuficiente el fondeadero.

Ojalá podamos decirlo pronto; y cuando tal suceda nadie podrá oponerse con verdadero fundamento á emprender obras para aumentar el espacio abrigado, prolongando cuanto sea menester y convenga el dique de Levante, á fin de formar un nuevo antepuerto y convertir en dársena todo el actual, ó ejecutando todas aquellas obras que la observacion y el estudio concienzudo aconseje como más convenientes. Entónces sobrarán recursos para emprender las nuevas obras, sin gravar excesivamente las mercancías, y se habrá logrado el beneficioso empleo de los sacrificios que se hacen, sin olvidarse del vulgar proverbio de que «lo mejor es enemigo de lo bueno.»

(Se continuará.)

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

Art. 54. Cuando de las informaciones practicas resultára igualdad entre las condiciones de dos ó más proyectos presentados para una misma obra, la concesion se hará mediante licitacion en pública subasta, y sobre la base del proyecto que hubiere sido presentado el primero del Ministerio de Fomento, salvas las modificaciones introducidas en él por consecuencia del exámen á que con sujecion á lo prescrito en este reglamento debe someterse.

El peticionario del primer proyecto deberá en este caso hacer constar la aceptacion de las modificaciones introducidas y su conformidad con la subasta. Si se negase á una ú otra cosa, se prescindirá de su proyecto, el cual le será devuelto, así como el depósito que hubiere constituido.

Entónces acudirá al que presentó el proyecto en segundo lugar y así sucesivamente, observando iguales procedimientos: y si ninguno de los peticionarios consignára su aceptacion, se declarará que no procede el otorgamiento de la concesion.

Art. 55. Una vez decidido por el Ministerio de Fomento que la concesion se otorgue mediante remate público, ántes de anunciarse este remate se procederá á la tasacion del proyecto que hubie-

se de servir de base á la subasta con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior.

La tasacion se hará contradictoriamente por peritos, nombrados, uno por el Director general de Obras públicas y otro por el peticionario interesado. En caso de discordia se nombrará un tercero, de acuerdo entre los dos expresados, y si este acuerdo no pudiese existir, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

En la tasacion se incluirán los gastos materiales de toda especie que la redaccion del proyecto hubiere ocasionado, y además el interes correspondiente al capital adelantado para cubrir dichos gastos. Al importe de la tasacion verificada se añadirán los honorarios de los peritos. Formalizada así la tasacion, se someterá á la aprobacion del Ministro de Fomento, el que ántes de dictar resolucion oirá á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 36. Determinada la cantidad á que asciende el valor del proyecto se anunciará la subasta de la concesion por el término que fije el Ministro de Fomento, y á ella podrán concurrir, no sólo los autores de los proyectos presentados, sino todos los que lo pretendan, con tal de que acrediten haber hecho el depósito del 4 por 100 del presupuesto de las obras.

La licitacion tendrá lugar en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, y deberá recaer en primer término sobre rebajas en las tarifas de la concesion que se hubiese fijado, al tenor de lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 28.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo estrictamente al modelo que se fije de antemano, donde se consignará en letra el tanto por ciento de rebaja que el proponente se compromete á hacer en el tipo fijado para la subasta, tanto por ciento que será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

Leídas las proposiciones presentadas, se declarará mejor postor al firmante de aquella que mayor rebaja hubiere ofrecido, levantándose acta del remate, que se elevará á la aprobacion del Ministro de Fomento.

Art. 37. Si de la lectura de las proposiciones resultase que se habian presentado dos ó más igualmente ventajosas, se procederá en el acto mismo á una nueva licitacion abierta, en que sólo podrán tomar parte los firmantes de las propuestas iguales. Esta licitacion versará sobre rebaja en el número de años que para la concesion se hubiere

fijado, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 28 de este reglamento, y durará por lo ménos quince minutos, pasados los cuales terminará cuando el Presidente lo disponga, apercibiéndolo ántes por tres veces.

Art. 38. En todo cuanto no se halle expresamente modificado por los artículos anteriores, regirá en estas licitaciones la Instruccion aprobada en 18 de Marzo de 1852 para la celebracion de subastas de los servicios y obras de cargo del Ministerio de Fomento; entendiéndose que el depósito para tomar parte en el remate sólo se exigirá á los que no fueren autores de proyectos presentados previamente y no retirados, ó devueltos por falta de aceptacion de los requisitos á que se refiere el art. 34 de este Reglamento.

Al peticionario cuyo proyecto hubiese servido de base al remate se le reserva en todo caso el derecho de tanteo, y por lo mismo el de ser declarado adjudicatario por la cantidad que hubiese ofrecido el mejor postor. Para poder ejercerlo deberá asistir por sí ó por un representante debidamente autorizado al acto de la subasta, el cual se prorogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaracion correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese esta media hora sin hacerse declaracion alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposicion más ventajosa.

Art. 39. Si el adjudicatario no fuese el firmante de la propuesta cuyo proyecto hubiese servido de base á la licitacion, tendrá obligacion de abonar á éste, en el término de un mes, la cantidad á que ascienda la tasacion del proyecto, verificada en los términos prescritos en el art. 35 de este reglamento.

Art. 40. Otorgada una concesion de las comprendidas en este capítulo del Reglamento, corresponde á los Ingenieros del Gobierno vigilar la ejecucion de las obras, para que se construyan éstas con arreglo á los proyectos aprobados. Asimismo les corresponde proceder á su reconocimiento ántes de que la obra se entregue al servicio público, levantando acta de este reconocimiento, que elevarán al Ministro de Fomento; y por último, deberán vigilar la explotacion para que ésta se lleve á cabo con arreglo á las cláusulas estipuladas.

CAPÍTULO III.

De las concesiones para ejecutar con subvencion obras de cargo del Estado.

Art. 41. Cuando se trate de ejecutar una obra comprendida en los planes del Estado por el método de concesion á particulares y Compañías y con subvencion, en cualquiera de las formas previstas en el art. 74 de la ley general de Obras públicas, se observará respecto de los proyectos lo preceptuado en los artículos del 20 al 25 de este Reglamento.

Los informaciones de que trata dicho art. 24 se extenderán en este caso á la necesidad de la subvencion y al importe de la misma.

El proyecto con las tarifas propuestas para el uso y aprovechamiento de la obra y las informaciones que hubieren recaído en el expediente, se pasará despues á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidiendo, por último, el Ministro de Fomento sobre la aprobacion del proyecto, y procediendo á redactar las bases para el otorgamiento de la concesion y para la percepcion de los arbitrios designados en las tarifas, así como las condiciones particulares sobre los puntos que indica el art. 28 de este Reglamento: acerca de todo lo cual deberá consignar su aceptacion el peticionario.

De igual manera se fijará la clase de subvencion, su entidad y los plazos y formas en que deberá entregarse al concesionario con arreglo á lo que se determine, segun la naturaleza de las obras, en las leyes especiales y reglamentarias para su ejecucion.

Art. 42. Convenidas y aceptadas reciprocamente las bases de la concesion, se procederá á la tasacion del proyecto aprobado, la cual se hará en los mismos términos que se consignan en el artículo 55 de este Reglamento.

Art. 43. Con los datos á que se refieren los dos artículos anteriores, el Ministro de Fomento presentará á las Córtes el proyecto de ley para el otorgamiento de la concesion.

Promulgada la ley, se sacará la concesion á subasta por el término de tres meses. No podrán tomar parte en esta subasta los que no justifiquen haber hecho entrega del depósito del 1 por 100 del presupuesto como garantia del cumplimiento de las ofertas que presentaren. Servirá de base á la subasta el proyecto aprobado, versando aquélla sobre rebajas en el importe de la subvencion.

El acto se celebrará con arreglo á las disposicio-

nes vigentes, y será declarado mejor postor el firmante de la proposicion más ventajosa, levantándose acta, que se elevará á la aprobacion del Ministro de Fomento,

Art. 44. En el caso de proposiciones iguales respecto del tipo de subvencion, se celebrará en el término de 10 dias una nueva subasta por pliegos cerrados.

No podrán tomar parte en esta subasta más que los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales, á los que se retendrán los correspondientes depósitos. Esta segunda subasta deberá recaer sobre rebajas en el tipo de las tarifas, del modo que se prefija en el art. 36. Si en ella no se presentase pliego alguno, ó si volviese á resultar igualdad entre las proposiciones mejores, se procederá en el acto á una licitacion abierta, que deberá versar sobre rebaja en la duracion de la concesion, en los términos marcados en el art. 57. Si los proponentes no hicieren oferta alguna en esta licitacion abierta, se declarará mejor postor el que hubiere sacado el número más bajo en el sorteo á que se refiere el art. 45 de la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; sorteo que deberá hacerse ante el mismo Tribunal de la subasta, á que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento.

Art. 45. Al peticionario cuyo proyecto hubiere servido de base al remate, en el caso de no haber sido declarado mejor postor, se le reserva el derecho de tanteo, del que podrá hacer uso, declarándolo así en el acto de la subasta, en términos iguales á los prevenidos en el art. 58 de este Reglamento. En tal caso le será adjudicado el remate y se le otorgará la concesion.

No haciendo uso de este derecho el peticionario, se adjudicará el remate y se otorgará la concesion al mejor postor; pero entónces éste estará obligado á abonar en el término de un mes al peticionario que presentó el proyecto aprobado la cantidad á que ascendiere la tasacion practicada, al tenor de lo dispuesto en el art. 42.

Art. 46. Otorgada la concesion, el concesionario deberá entregar donde proceda la fianza correspondiente, en garantia del cumplimiento de sus obligaciones. Dicha fianza consistirá en este caso en una cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que comprende el proyecto aprobado.

La fianza deberá consignarse en el término de quince dias, á contar desde el que se dé conocimiento al interesado del otorgamiento de la conce-

sion, á cuyo fin se le exigirá recibo que acredite la fecha en que llegue á sus manos el decreto correspondiente.

Si el concesionario dejase trascurrir el plazo fijado sin consignar la fianza, se declarará sin efecto la adjudicación, sacándose nuevamente á remate la concesion por término de cuarenta días, y perdiendo el interesado el depósito de 1 por 100.

La fianza á que este artículo se refiere no será devuelta al concesionario hasta el día en que, terminadas las obras y autorizado aquél al efecto, se entreguen al servicio público.

Art. 47. No podrán introducirse modificaciones en los proyectos aprobados para obras subvencionadas, sino con los requisitos que marca el art. 85 de la ley general de Obras públicas, siendo las consecuencias de estas variaciones las que designa el artículo 54 de la misma ley.

Art. 48. La concesion de una obra subvencionada caducará siempre que se falte á las cláusulas estipuladas. La caducidad será en todo caso declarada por Real decreto refrendado por el Ministro y no se decretará sino previo expediente en que deberá ser oído el interesado, y en el que habrán de informar la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Consejo de Estado en pleno.

Toda caducidad lleva consigo la pérdida de la fianza prestada por el concesionario, al cual queda expedita la vía contenciosa para hacer las reclamaciones que crea oportunas, segun lo prescrito en el art. 88 de la ley general de Obras públicas.

Art. 49. En caso de fuerza mayor, podrá concederse por el Ministerio de Fomento prórroga para la terminacion de las obras, conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 86 de la ley. Para justificarla será preciso seguir un expediente, al que servirá de base una reclamacion del concesionario manifestando las causas en que funde su peticion y concretando la duracion de la prórroga.

Presentada en la Direccion general de Obras públicas la reclamacion del concesionario, se remitirá á los Gobernadores de las provincias en que se encuentre ó deba encontrarse situada con arreglo al proyecto.

Los Gobernadores abrirán una informacion y en ella se oirá á las Diputaciones provinciales, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y á los Ingenieros Jefes de las provincias ó de los servicios á que corresponda la obra.

Ademas serán oídos los funcionarios y corpora-

ciones que el Ministro de Fomento estime oportuno designar segun los casos.

Los informes recaerán sobre los extremos señalados por el concesionario en su reclamacion y sobre los demas particulares que el Ministro de Fomento estime relacionados con el caso; debiendo los Ingenieros Jefes ademas discutir y fijar si en su concepto el plazo de prórroga solicitado, dado el caso de que proceda, es suficiente ó excesivo para la terminacion de las obras que aun queden por ejecutar.

Los expedientes se remitirán por los Gobernadores con sus propios informes al Ministro de Fomento, el que, previo dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del Consejo de Estado en pleno, acordará sobre la prórroga solicitada.

En ningun caso podrá concederse prórroga por un número de años mayor que el que, segun lo estipulado en las primitivas condiciones de la concesion, hubiese de mediar entre el principio y la terminacion de los trabajos.

Art. 50. En caso de que se interrumpa la explotacion de una obra subvencionada, se procederá con arreglo á lo que determina el art. 87 de la ley general de Obras públicas.

Art. 51. Declarada la caducidad de una concesion, se procederá por los Ingenieros del Estado, á costa del concesionario, á la tasacion de las obras ejecutadas, segun lo prevenido en el art. 89 de la ley y en el 50 de este Reglamento, referente á concesiones no subvencionadas.

Formalizada y debidamente aprobada esta tasacion, se celebrarán las subastas que se mencionan en los artículos 89 y 90 de la expresada ley general, sirviendo de base á ellas la tasacion referida, y procediéndose en los demas segun lo prevenido en los artículos 91, 92 y 93 de la misma ley.

Art. 52. Son aplicables al caso de peticiones de concesiones subvencionadas los artículos 52 y 55 de este Reglamento sobre admision de proyectos para una misma obra y eleccion por el Ministro de Fomento del que mayores ventajas ofrezca. Lo es asimismo el 54 sobre aceptacion por los peticionarios de las modificaciones que crea oportuno introducir la Superioridad en los proyectos ó bases de la concesion. En vista de todos estos trámites se declarará cuál de los proyectos presentados es el que ha de servir de base para la subasta, entendiéndose siempre que en igualdad de todas

las demas circunstancias recaerá dicha declaracion en favor del proyecto que fué presentado el primero.

Art. 53. Determinado el proyecto que haya de servir de base para la licitacion pública, se procederá respecto de él como determinan los diversos articulos de este capítulo para el caso en que sólo hubiese un proyecto, y el firmante del elegido tendrá los derechos que se le reservan por el art. 45 de este Reglamento.

Art. 54. Cuando por cuenta del Estado, y segun lo previsto en el art. 27 de la ley general de Obras públicas, se hubiere ejecutado una obra para cuyo uso y aprovechamiento se hubiesen establecido arbitrios, la explotacion se llevará á cabo por contrata, con arreglo á las prescripciones de este capítulo en cuanto sean aplicables á este caso.

Sin embargo, cuando, previos los trámites prefijados en el citado articulo de la ley, se declare la conveniencia de que la explotacion se lleve á cabo por cuenta del Estado, dicha explotacion se hará por administracion y con arreglo á las instrucciones especiales que en cada caso se dictarán por el Ministro de Fomento.

Art. 55. Ademas de la vigilancia que deberán ejercer los Ingenieros del Gobierno sobre la ejecucion de las obras y su explotacion, como se previene en el art. 40 de este Reglamento respecto á obras no subvencionadas, corresponde á dichos funcionarios, en el caso de las comprendidas en este capítulo III, intervenir en cuanto se refiera á las condiciones con arreglo á las cuales debe el concesionario percibir la subvencion, para que en esta parte se cumplan tambien estrictamente las cláusulas estipuladas.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

14 de Abril (*Gaceta del 4 de Agosto*).—CONSEJO DE ESTADO.—Real decreto-sentencia confirmando y revocando en parte la Real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Joaquín Thous y Carreras, sobre reclamaciones de abono por daños causados por los temporales en la carretera de segundo orden de Silla á Alicante.

24 de Abril (*Gaceta del 10 de Agosto*).—CONSEJO DE ESTADO.—Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de una demanda contencioso-administrativa, deducida á nom-

bre de la Compañía de los ferro-carriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, sobre franquicia de los derechos arancelarios del material introducido del extranjero para la explotacion, conservacion y reparacion de la última linea durante el año 1876.

11 de Mayo (*Gaceta del 15 de Agosto*).—CONSEJO DE ESTADO.—Real decreto-sentencia confirmando en parte y dejando sin efecto un decreto de 12 de Enero de 1870, reclamado en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Pablo Valdés Sanz y otros, sobre nulidad ó validez de la concesion hecha á D. Nicolás Polo de varios terrenos para la desecacion de las lagunas denominadas Raso del Portillo.

14 de Julio (*Gaceta del 5 de Agosto*).—GOBERNACION.—Real orden autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para establecer un arbitrio de peaje y transporte sobre el puente de Achauri.

20 de Julio (*Gaceta del 7 de Agosto*).—GOBERNACION.—Real orden disponiendo que se celebre pública subasta para la construccion de una linea telegráfica subterránea desde la Estacion del ferro-carril de Zaragoza hasta la Estacion telegráfica de dicha capital.

26 de Julio (*Gaceta del 2 de Agosto*).—ULTRAMAR.—Real orden autorizando á D. Lucas Sarabia y Perez para el uso de los baños *Las Delicias*, establecidos en la playa de San Lázaro, en el litoral de la isla de Cuba.

30 de Julio (*Gaceta del 4 de Agosto*).—GOBERNACION.—Ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, aplicadas exclusivamente á pagar las obras de construccion de carreteras que se ejecuten por cuenta de dicha corporacion, y á convertir las deudas contraídas hasta el día por otras de la misma clase.

1.º de Agosto (*Gaceta del 2*).—HACIENDA.—Real orden resolviendo que se satisfagan por las Administraciones económicas, en la forma que se expresa, los libramientos de Obras públicas que contra las mismas expida la ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento.

10 de Agosto (*Gaceta del 14*).—FOMENTO.—Real decreto aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo último.

SUBASTAS.

15 de Setiembre.—Provincia de Murcia.—De las obras de reparacion y afirmado de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, en esta provincia, bajo el tipo de 75.228 pesetas 76 céntos. para el trozo 1.º, y 58.411 pese-